



ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA RFET

DEL 26 DE MARZO DE 2021

26 de marzo de 2021

La Junta Electoral de la RFET ha recibido en la mañana del día arriba indicado, 26-3-2021, una comunicación de Correos en la que se informa que -en esa misma fecha- ha tenido entrada en la oficina donde se encuentra el apartado de correos contratado por la RFET para el voto por correo de las elecciones a miembros de la Asamblea General una gran cantidad de envíos, en concreto, un total de 614. Por ello, además de los 840 envíos entregados a la mesa electoral del voto no presencial (en presencial de interventores/as) efectuados en la tarde noche del 19 de marzo de 2021, en este momento Correos está en disposición de hacer entrega de otros 614 envíos recibidos el 26 de marzo de 2021.

La noche del 20 de marzo de 2021 y la madrugada del 21 de marzo de 2021 se procedió al escrutinio del voto por correo recibido hasta dicha fecha, y el 22 de marzo de 2021 a proclamar los resultados provisionales, frente a los cuales se habrían interpuestos recursos o impugnaciones referentes, en muchos casos, a la no recepción de votos por correo remitidos por personas electoras en tiempo y forma.

La Junta Electoral de la RFET ostenta competencia para conocer y resolver aquellas incidencias o cuestiones sobrevenidas que afecten al proceso electoral, teniendo que velar por el correcto desarrollo del mismo y, muy especialmente, por garantizar el derecho al sufragio activo de las personas electoras.

No cabe duda de que la tardanza de Correos en recibir una gran cantidad de votos remitidos por correo postal de forma urgente y certificada es una situación anormal o extraordinaria puesto que no es habitual que tantos envíos no lleguen en márgenes de tiempo como los que existían en el proceso y calendario electoral (baste recordar que entre la fecha límite entre el depósito de votos en correo y la celebración de las votaciones había fijado un plazo que es el que se encuentra expresamente previsto en la Orden reguladora de procesos electorales que han de aplicar las federaciones deportivas españolas).

Por otro lado, en el momento del escrutinio del voto no presencial, los órganos electorales actuantes no disponían de datos concretos e informaciones exactas respecto de los posibles envíos que podrían estar pendientes de recibirse en el apartado de correos y que no habían sido recibidos por un anormal funcionamiento del servicio público en términos de plazos o tiempos entre la entrega y recepción de los mismos.





A fin de garantizar que el voto emitido en tiempo y forma por parte de las personas electoras no se vea afectado por el anormal funcionamiento de un servicio público, como lo es el de Correos, esta Junta Electoral de la RFET considera totalmente adecuado, justificado y razonable adoptar las medidas o decisiones para que los envíos recibidos en el apartado correspondiente acaben por contabilizarse a efectos electorales, para lo cual se deberá llevar a cabo su debida recogida, traslado, apertura y recuento o escrutinio.

No resulta ocioso recordar que la actual situación generada en el proceso electoral de la RFET no se ha debido a una actuación inadecuada, negligente o incorrecta de los órganos electorales, ni de los servicios administrativos de la federación deportiva, ni de la Comisión Gestora, ni por supuesto de las personas electoras. Precisamente, el propio servicio público de Correos admite que se ha producido un anormal funcionamiento del mismo debido exclusivamente a la manera de actuar de dicha entidad. Y ello se anota y apunta porque, de forma desafortunada y carente de toda justificación, se han podido conocer comentarios realizados por diversas personas o colectivos apuntando la posible existencia de un “pucherazo”, es decir, de un fraude electoral perpetrado en el seno de la RFET. Quienes ello hubiese manifestado o publicado deben tener la plena confianza de que el proceso electoral se ha desarrollado de manera absolutamente normal y si, como ahora sucede, se produce una situación incidental, la misma se resuelve con pleno rigor y garantías.

Expuesto todo lo anterior, es preciso adoptar los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Ordenar retrotraer el proceso electoral para posibilitar la recogida y escrutinio de los votos no presenciales recibidos por Correos en el apartado correspondiente y que se hubiesen recibido hasta el momento de su retirada en los términos y plazo que será seguidamente expuesto. Como consecuencia de ello, se dejan sin efecto cuantos acuerdos se hubiesen recepcionado por la Junta Electoral de la RFET con posterioridad a la fecha del 20 de marzo de 2021 en cuanto a aquellos aspectos que resultasen afectados o condicionados directamente por la recogida y escrutinio de los votos no presenciales recibidos por Correos en el apartado correspondiente y que se hubiesen recepcionado hasta el momento de su retirada en los términos y plazo que será seguidamente expuesto.

Segundo.- Considerar que el recuento de votos llevado a cabo que figura en las actas de las votaciones llevadas a cabo el 20 de marzo de 2021 es válido; si bien deberá de procederse a adicionar los datos resultantes de los votos no presenciales que se retirarán de Correos y escrutarán por haberse recibido entre la citada fecha y las 9:30 horas del 31 de marzo de 2021, siempre y cuando fuesen considerados válidos en atención a la fecha de su entrega o depósito en Correos . Una vez efectuado este escrutinio del voto no presencial el 31 de marzo de 2021, se deberá adicionar al anterior y, en base a todo ello, establecer los resultados provisionales de la elección de miembros de la Asamblea General de la RFET.



Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, los recursos frente a los resultados provisionales por la falta de cómputo de votos por correos presentados dejarían de tener cualquier interés por pérdida sobrevinida de su objeto.

Cuarto.- Establecer las siguientes reglas o pautas para llevar a cabo la recogida, traslado y custodia del voto emitido por correo, y su escrutinio y cómputo:

- i. Tales actuaciones tendrán lugar en Barcelona el 31 de marzo de 2021, miércoles. A tal efecto, se hace constar cuanto sigue. Si bien es cierto que la disposición adicional segunda de la *Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, señala que: "El mes de agosto, así como el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 6 de enero y los cinco días hábiles anteriores y posteriores al Jueves Santo no se considerarán hábiles a los efectos de presentación de candidaturas o celebración de votaciones"*; no es menos cierto que el acto ahora programado no constituye stricto sensu una "celebración de votaciones" sino simplemente de recogida y recuento de votos ya efectuada anteriormente dentro de plazos o periodos de tiempo perfectamente hábiles. Es decir, no debe entenderse que el 31 de marzo de 2021 se llevarán a cabo o celebrarán "votaciones".
- ii. La mesa electoral del voto no presencial estará formada por las mismas personas que intervinieron en el acto llevado a cabo los días 19 y 20 de marzo de 2021, ordenándose en este momento su citación o convocatoria.
- iii. Indicar que el desarrollo material o logístico de las actuaciones a efectuar el 31 de marzo de 2021 deberán realizarse de forma análoga a cuanto se realizase los días 19 y 20 de marzo de 2021.
- iv. Respecto de la presencia y participación de interventores/as de los/as candidatos/as (con un máximo de dos por cada uno de ellos/as), procede señalar lo siguiente. Las personas candidatas podrán nombrar interventores/as, para lo cual deberán remitir una comunicación vía email dirigido a elecciones@fetaekwondo.net con fecha límite del 30 de marzo de 2021 a las 18:00 horas, con expresa indicación del nombre y apellidos y nº de DNI de la persona que es designada como interventora. Las personas interventoras nombradas por los/as candidatos/as podrán estar presentes y realizar las actuaciones que les son propias en dicha condición en base a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la RFET. Las personas que ya hubiesen tenido la condición de interventoras en los actos de 19 y 20 de marzo de 2021 llevados a cabo podrán mantener su condición sin necesidad de más trámites.
- v. La Mesa Electoral especial para el voto por correo debe proceder a efectuar el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

- vi. La recogida del voto no presencial tendrá lugar en la Oficina de la Sociedad Española de Correos y Telégrafos donde está el Apartado de Correos nº 22025 de Barcelona 08080. A través del presente documento quedan citados, sin necesidad de más trámites o convocatorias, en el Hotel Barceló Sants (Pl. dels Països Catalans s/n de 08014 Barcelona) el miércoles 31 de marzo de 2021 a las 9:00 horas tanto las personas que integran la Mesa Electoral especial para el voto por correo como las personas interventoras designadas por los/as candidatos/as para acudir, todas ellas, a la Oficina de la Sociedad Española de Correos y Telégrafos donde se encuentra el Apartado de Correos nº 22025 de Barcelona 08080.

Quinto.- Establecer que, consecuencia de lo acordado, procede llegar a cabo una serie de adaptaciones en el calendario electoral, quedando el mismo como sigue:

20-3-2021	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la Mesa Electoral • Retirada del voto no presencial pendiente, y escrutinio del mismo.
1-4-2021	<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de resultados provisionales de las Elecciones a miembros de la Asamblea General • Apertura del plazo para formulación de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra los resultados de las Elecciones a la Asamblea General
7-4-2021	<ul style="list-style-type: none"> • Finalización del plazo de reclamación ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra los resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea General
8-4-2021	<ul style="list-style-type: none"> • Proclamación y Publicación de resultados definitivos de las Elecciones a la Asamblea General • Convocatoria de elecciones a la Presidencia y Comisión Delegada y a la primera reunión de la Asamblea General • Apertura del plazo para presentación de candidaturas a Presidente/a y a Comisión Delegada
12-4-2021	<ul style="list-style-type: none"> • Finalización del plazo para presentación de candidaturas a Presidente/a
13-4-2021	<ul style="list-style-type: none"> • Proclamación de candidaturas provisionales a Presidente/a • Apertura del plazo para la interposición de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra las candidaturas a Presidente/a
15-4-2021	<ul style="list-style-type: none"> • Finalización del plazo para la formulación de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra las candidaturas a Presidente/a
16-4-2021	<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de candidaturas definitivas a la Presidencia
1-5-2021	<ul style="list-style-type: none"> • Finalización del plazo para presentación de candidaturas a miembros de la Comisión Delegada (hasta 1 hora antes del desarrollo de la Asamblea General) • Reunión de la Asamblea General • Elecciones a Presidente/a • Elección de miembros de la Comisión Delegada • Apertura del plazo para interposición de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra el resultado de las Elecciones a Presidente/a y a miembros de la Comisión Delegada



4-5-2021	<ul style="list-style-type: none">Finalización del plazo de reclamación ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra los resultados provisionales
5-5-2021	<ul style="list-style-type: none">Proclamación y Publicación de resultados definitivos de las Elecciones a la Presidencia y a la Comisión Delegada

Consideraciones:

Notificar este acuerdo a las federaciones territoriales, y publicar en la web elecciones 2020 de la RFET y en el tablón de anuncios de dicha entidad.

Frente a lo acordado se podrá interponer recurso ante el TAD en el plazo de 2 días hábiles.

Tal es lo acordado en la fecha expuesta en el encabezamiento por parte del órgano electoral.

Firmado la Junta Electoral.

* Este documento es copia fiel y reflejo del original que consta en los archivos federativos de la RFET y se remite una copia de este con las prevenciones y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales regulados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

